



CM/336

Ministerio de Defensa Nacional

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

2025-3-1-0001451

Montevideo,

13 FEB. 2026

VISTO: lo dispuesto en la Resolución del Poder Ejecutivo D/114, de 22 de octubre de 2025;

RESULTANDO: I) que por la citada Resolución se dispuso el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas pertinentes, en el ámbito nacional e internacional, para la protección, defensa y eventual resarcimiento de la República Oriental del Uruguay, con motivo de la frustración de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, relativa al Contrato de Construcción y Venta de Buques OPV “Offshore Patrol Vessel” celebrado con fecha 15 de diciembre de 2023, entre la República Oriental del Uruguay y la empresa Francisco Cardama S.A.;

II) que en atención a ello, el Ministerio de Defensa Nacional requirió informes a la Dirección Nacional de Policía Científica, a la Dirección Criminalística de la Policía Nacional y contrató a un Notario español para realizar el examen de la

documentación correspondiente a la garantía cuya ejecución se vio frustrada, y de la documentación presentada por correo electrónico por la empresa a efectos de renovar extemporáneamente aquella;

III) que los informes recabados dan cuenta de graves irregularidades y de la inexistencia de una garantía de fiel cumplimiento de contrato válida y vigente, por lo cual con fecha 26 de diciembre de 2025, se confirió vista a la empresa Francisco Cardama S.A., a efectos de que formulara los descargos correspondientes;

IV) que, además, el Ministerio de Defensa Nacional inició gestiones ante Redbridge Insurance para ejecutar la garantía de reembolso y determinó que el documento presentado por Francisco Cardama S.A. para la entrada en vigor del contrato, no correspondía a una póliza de seguro, sino a un documento de "Términos y Condiciones";

V) que, de estos hechos, con fecha 28 de enero de 2026, se otorgó nueva vista a la empresa Francisco Cardama S.A.;

CONSIDERANDO: I) que la cláusula 27 del Contrato en cuestión, obliga a Francisco Cardama S.A. a constituir una garantía de fiel cumplimiento de contrato y mantenerla vigente durante la etapa de construcción y hasta doce (12) meses posteriores a la entrega del último buque; y que la cláusula 36 agrega, que ello es un requisito para la entrada en vigor del propio Contrato;

II) que quedó probado y aceptado por Francisco Cardama S.A. en su escrito de evacuación de vista, que a la luz de los hechos y los informes agregados, la garantía de fiel cumplimiento de contrato presentada para la entrada en vigor del Contrato es falsa;

III) que, además, la cláusula 11 del referido Contrato, obliga a la empresa a constituir una garantía de reembolso, determinándose que debía mantenerse vigente hasta la entrega y aceptación de cada buque, "*reduciéndose el importe con la entrega del primer buque proporcionalmente*";



Ministerio de Defensa Nacional

- IV) que del examen de la póliza original recientemente obtenida de Redbridge Insurance, se determinó que la misma no cumple con los extremos previstos en el Contrato, por lo cual, de haber sido analizada por el Ministerio de Defensa Nacional en octubre de 2024, debió ser rechazada y, por tanto, el Contrato no habría entrado en vigor;
- V) que el Contrato establece expresamente que la constitución de las garantías de reembolso y fiel cumplimiento de contrato, son requisitos para la entrada en vigor, lo que subraya sus notas de esenciales y la extrema gravedad de cualquier incumplimiento relacionado con las mismas, dada su incidencia en la propia eficacia contractual;
- VI) que hasta la fecha Francisco Cardama S.A. nunca subsanó, ni presentó una garantía de fiel cumplimiento de contrato, ni tampoco presentó el original de la garantía de reembolso; constituyendo incumplimientos esenciales y graves a las obligaciones establecidas en el Contrato;
- VII) que el artículo 70 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012, establece que *“La Administración podrá rescindir unilateralmente el contrato por incumplimiento grave del adjudicatario, debiendo notificarlo de ello. (...) La rescisión por incumplimiento del contratista, aparejará su responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a la Administración y la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio del pago de la multa correspondiente”*;
- VIII) que lo expresado por Francisco Cardama S.A. en los escritos de evacuación de vista de fecha 9 de enero y 11 de febrero de 2026, no enerva los informes agregados en el expediente administrativo número 2025-3-1-0001451, del cual se le confirió vista en dos oportunidades, ni los hechos debidamente acreditados, no habiendo ofrecido en dichas instancias prueba contraria a lo manifestado o solicitado consecuentemente diligenciamiento alguno;

MONTAÑA OBRA

OBRA COJAC

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, al cúmulo de los antecedentes administrativos, incluidos los informes a los que se hizo referencia y a lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

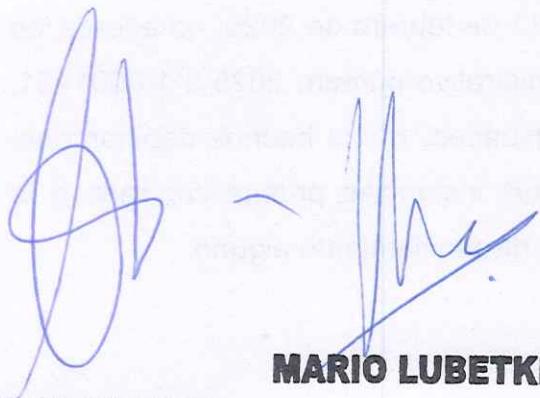
R E S U E L V E:

1º.- Rescíndese, al amparo de lo dispuesto por el artículo 70 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) aprobado por el Decreto N° 150/012 de 11 de mayo de 2012, el Contrato de Construcción y Venta de Buques OPV “Offshore Patrol Vessel”, celebrado con fecha 15 de diciembre de 2023, entre la República Oriental del Uruguay y la empresa Francisco Cardama S.A. en virtud de los graves incumplimientos de éste respecto de la constitución de las garantías, que se detallan en el cuerpo de la presente Resolución.

2º.- Encomiéndase al Ministerio de Defensa Nacional el inicio y cumplimiento de las acciones judiciales correspondientes, a los efectos del reclamo de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración por parte de Francisco Cardama S.A. y de los demás reclamos que conforme a derecho correspondieren, incluidos los derivados del Contrato rescindido.

3º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

3º. Comuníquese, notifíquese, etc.



MARIO LUBETKIN

CARLOS NEGRO



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Ministerio de Defensa Nacional

A blue ink signature of the name "Martin Vallcorba".

MARTIN VALLCORBA

A blue ink signature of the name "Sandra Lazo".

SANDRA LAZO

A blue ink signature of the name "JOSE MAHIA".

JOSE MAHIA

A blue ink signature of the name "LUCIA ETCHEVERRY".

LUCIA ETCHEVERRY

A blue ink signature of the name "FERNANDA CARDONA".

FERNANDA CARDONA

A blue ink signature of the name "JUAN CASTILLO".

JUAN CASTILLO

A blue ink signature of the name "CRISTINA LUSTEMBERG".

CRISTINA LUSTEMBERG

A blue ink signature of the name "ALFREDO FRATTI".

ALFREDO FRATTI

A blue ink signature of the name "PABLO MENONI".

PABLO MENONI

A blue ink signature of the name "TAMARA PASEYRO".

TAMARA PASEYRO

A blue ink signature of the name "GONZALO CIVILA".

GONZALO CIVILA

A blue ink signature of the name "EDGARDO ORTUÑO".

EDGARDO ORTUÑO

IMONEN OJSAÄ

ARVOSTAÄVITTAÄ

ORYTÄÄN ARAAMAT

OSAJ ALONNAZ

AJIVIO OJAKNOO

AIHAAK BEOL

OGUTÄÄ OJERÄOZ

NUCIV ELOVEREYKA

AIKONIAÄ AURAKSI

OJUVEÄ NAIJ

SUPPILÄÄMÄTÖ

ITTARI OGUNJA